LT

John Carter Brown.

HT-C
C.9

Nº 1. Justificacion de la conducta publica de los Ministros. en Lond. 1825
2. Memoria del Dr. Carrion. Lima. 1825
3. Refutacion del papel &c. — " 1825.
4. Rasgos de Patriotismo. - Arequipa. 1825
5. Señor Editor. de Lizarzaburu. Bolivar. 1825
7. A sus Conciudadanos J. M. Pando. Lima. 1826
6. Manifiesto sobre la legalidad &c. Cuzco. 1826
8. Epistola à Proispero. por Pando. Lima 1826
9. Ensayo sobre la Conducta del Genl. Bolivar . . . . Santiago .. 1826
10. Ojeada al Proyecto . . . Lima .. 1826.
11. Contestacion al Manifiesto . . . " .. 1827.
12. Principios que siguio en . " 1827.
13. Discurso del Dr Figuerola — " 1827
14. Noticia Biografica del Genl. Santander . . . . . " — 1827
15. Manifiesto sobre el Teatro . . . . " — 1827.
16 Voto particular sobre Tobaco — — " — 1827.
17 Discurso del Dip.º M. Vidaurre — " 1827
18 Manifiesto 1.º de D. M. Vidaurre — " 1827.
19 Discurso 2.º de D. M. de Vidaurre — " 1828
20. Ensayo sobre la conducta del Gen. Bolivar . . . . Santiago .. 1827.
20* Representacion al Congreso. Lima. 1827
21 Manifiesto de J. J. M de Pando — " 1827
22 Antonio Jose de Sucre en — "
23 Bosquejo de Estatistica. - Guatemala. 1828.

Sol! imitadlo!"

Dios guarde á U. S.—Juan Bauptista de Garate y Miliqua.—José Fernandez Davila.—Dr. Fernando Ramirez Quintanilla.

Sr. Editor Bolivar Noviembre 6 de 1825.

Muy Señor mio

Esta es la primera vez que olvidandose mi carácter de su natural moderacion, se dirije á una prensa tan ociosa como la de V. por la apatia de mis conciudadanos, mas que por falta de materia: podria detenerme en ocuparla si reflecsionase sobre lo mucho y bueno que se ha dicho por medio de ella, pero como mi ánimo no es acreditar talentos de que carezco, me resuelvo á solo decir verdades, sin otro fin que el de publicar una ocurrencia orijinal como digna de la censura pública, á quien me remito con el vivo deseo de que se me tachen ó califiquen los fundamentos sobre que rueda, pues como hombre soy capaz de concebir con error, pero muy distante del capricho y envanecimiento como verdadero republicano, de que me lisonjeo, como cualidad tan apreciable granjeada á fuerza de sangre y de sacrificios. Titulo digno y costoso! que fruto tan admirable producirias sino te olvidasen; cuantas trabas y condiciones economisaria el principal curador de nuestros males pasados y presentes si le fuese posible curar tambien los corazones cubiertos de un velo de preocupacion y fanatismo: con que oportunidad se aplicaria la ley, y con cuanta resignacion la admitiria el ciudadano à quien comprendiese, si se dictase conforme á su espìritu ó naturaleza sin añadirle personalidades: no hablo en jeneral, pues ofenderia á muchos de sus dignos ejecutores, contraígome solo con los que abusan de ella para atacarnos, y convido à quienes por

este medio puedan sincerarse, publicar arbitrariedades, contener arrogancias, y moderar claúsulas que combaten el reposo inocente por puras interpretaciones: en fin dejémonos de preámbulos, y pasemos al caso que se versa, sin emboscadas.

A principios del ppdo. mes dictó la corte superior de Justicia un auto llamando en él, en primer lugar, y sobre un mismo asunto, á los Administradores del Tesoro: luego seguia el escribano de Hacienda, á quien se imponia certificase sobre igual materia, con una muy pequeña adiccion, relativa al mismo acto de que se trataba. La práctica inveterada ha sido la de informar últimos los primeros citados, y sin embargo del reparo que nos cupo en esta alteracion, no nos detuvimos en producir el que se nos pedia, sin oponernos á que el enunciado escribano fuese ántes ó despues con solo la adiccion siguiente, que se copia á la letra. *Pasamos en silencio si entre los llamados en el decreto de V. S. Ilma., debiamos ser los primeros en informar, pero por no detener el progreso del juicio lo verificamos.*

Tiene S.S. Lectores, esta esposicion sana y juiciosa motivo de repararse? pues escandalicense de la novedad con que se recivió: asi es, que el auto difinitivo despues de lo sustancial concluye con una claùsula del tenor siguiente. *Y previniendose á los Administradores del Tesoro Público haber estrañado el Tribunal la indebida é infundada indicacion, con que concluyen su informe de siete del presente suponiendo preferencia de otros funcionarios, contra lo que aparece del tenor del auto á que se contraen, y sin advertir que expide sus providencias segun estima mas conforme = Presidente = Tàvara = Castro = Taboada = Zegarra &c.*

Los Administradores del Tesoro que se precian de respetar altamente á los Majistrados en toda línea, pero que se abochornan tambien de que se les lastime con temeridad, ocurren al medio mas juicioso con dirijirse al S. Presidente de la enunciada corte por un oficio, y es como sigue = Administracion del Tesoro = Bolivar octubre 21,, de 1825 = Al S. Presidente de la corte superior de Justicia = En la tarde del 18,, se nos ha hecho saber por medio del escribano el auto definitivo del Tribunal sobre la cuestion que se versa entre D. Rafael Lagomarcino contador de la corbeta de guerra Pichincha, y D. Domingo Villarino de este comercio, paraque se declaren si son ó no, comiso los 2.900 y pico de marcos piña de la contienda.

El referido auto despues de lo sustancial del negocio, concluye con una claùsula de formal apercebimiento á nosotros sin otro fundamento que el de la indicacion de nuestro informe anterior, sobre si debiamos ser ó no, los primeros entre los llamados, pero sin detenernos en el reparo lo verificamos aun ántes que el escribano en un mismo asunto.

No es este S. Presidente un motivo suficiente paraque el Tribunal dictase, ó añadiese las lìneas mencionadas, mucho menos cuando las Administraciones todas del Tesoro han estado en posesion de esta pràctica inveterada en todo tiempo, sin que hasta ahora haya órden alguna que la destruya mas que la del Tribunal en su citado auto; y siendonos ofensiva la relacion que contiene, (sin mérito alguno) esperamos se sirva acordarlo con los S. S. que lo componen, paraque se testen como tan de razon = Dios guarde á V.S. = *Pedro Calderon* = *José Maria Lisarzaburu.*

Parèceme que la nota anterior encierra en si toda la moderacion precisa, y que el citado S. Presidente no habria menguado ni su investidura de tal, ni su decoro con contestarnos bajo la misma fórmula, avisándonos lo resuelto por el Tribunal; pero olvidàndose seguramente de este acto de urbanidad que tanto mas le recomendaba, se contrahe solo á el acuerdo de la materia propuesta, y su resultado no fue otro que el de, á continuacion de nuestra memorada nota, asentar el decreto despreciativo con solo estas palabras = REPRESENTENLO EN FORMA = rubricándose este con cinco firmas, y mandaron se nos hiciese saber por el escribano como se verificó, ¿y á qué atribuiremos esta resolucion? á integridad, ritualidad, disposicion de la ley, despotismo manifiesto, ó práctica de las estinguidas Audiencias. Yo no lo entiendo, y por lo tanto soy incapáz de discernirlo: remìtolo al pueblo y el equilibrará que podra ser, pues á mi imaginacion solo asoma que esta medida trajo el fin de que expensasemos procurador con honorario de 25 pesos, papel sellado, derechos de actuacion, tardisima decision, y acaso y sin acaso, concluya con un tamaño *no ha lugar*: para precaver esta incidencia, como por sernos desconocido representar de otro modo, en materias de una inmediata coneccion con nuestro destino, repetimos el segundo en el modo que aparece copiado á la letra = Administracion del Tesoro = Bolivar octubre 25., de 1825 = Al S. Presidente de la corte superior de Justicia = El escribano nos ha hecho saber el auto del Tribunal á continuacion de la nota oficial que dirijimos à V. S. en 21., del que rije. Esta Administracion no conoce otro modo de repreentar: en este órden se entiende con el po-

der Executivo y con los Tribunales: ignoramos si hay alguna ley ó determinacion suprema que lo altere: sirvase V. S. tener la bondad de comunicarnosla para nuestro manejo sucesivo = Dios guarde á V. S. = *Pedro Calderon* = *José María Lisarzaburu.*

Entiendo no cabe una insinuacion mas llana, y bastante para producir el écsito de nuestro razonable intento, pero sin cambear su primera medida, dictan otro auto á consecuencia de la antecedente nota, cuyo tenor es como sigue = Bolivar octubre 25, de 1825 = *Vista la nota que antecede: hágase saber á los S. S. Administradores del Tesoro Público se consulten con letrado* = *cinco rúbricas.*

En fin, varió de espresion el Tribunal ¿pero consultarse de una posesion inalterada? seria salir de la práctica ó desnudarnos de las atribuciones de Administradores del Tesoro: en esto como en todo lo demas nos cabrá cuidado para no disparar: pasó la época en que quedaban impunes los errores: hoy se està à la observacion de todos, para acudir con el medio de contenerlos, y variar de método antiguo seria lo mas adecuado: bien pueden llamarse fundados los citados autos; pero parecen opuestos á las instituciones liberales que nos reglan.

La soberania reside esencialmente en los pueblos à quienes me remito por este medio: los Majistrados son unos executores de la ley para aplicarla á los delincuentes en el modo y forma que ellas mismas prescriben: interpretarlas es un abuso manifiesto. los Tribunales se han establecido paraque todo ciudadano ocurra á ellos en busca de justicia y no de reprensiones: se han establecido para resolver, y no para academias de la ciencia del foro, cuyo resultado no será otro que el de trabajar mucho,

resolver poco, agoviar á los litigantes con dilaciones sobre lo mas sencillo, y si se añaden apercibimientos fuera de razon, temerán necesariamente.

Yo estoy fuera de este caso. En tiempo de los españoles, temia la injusticia, arbitrariedad y despotismo: hoy no temo á ningun Majistrado mas de á la ley; bien aventurado sea quien nos trajo este beneficio!

Compatriotas, corred á la prensa con fundamento que es el freno de los desórdenes como medio de publicarlos y aprocsimarlos aquien puede remediarlos. Informad tambien á vuestros representantes al futuro congreso paraque se encarguen de tratar la reforma de vuestros males, y mientras, los que á mi toquen, procuraré representarlos en todas ocasiones, usando del arbitrio que se concede à todo ciudadano por la libertad de la imprenta. Os daré cuenta de su resultado; protestando desde ahora, no ser mi ánimo otro que vindicar la administracion del poco aprecio, que creo, se le ha hecho, y conservarla en el goce de sus prerrogativas y derechos.

Soy de V. con el mayor respeto atento Servidor *Q. S. M. B.*

José Maria Lisarzaburu.

BOLIVAR 1825:

IMPRENTA DE LA CIUDAD por J. Diaz.

013

MANIFIESTO

SOBRE LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PREFECTO DEL CUZCO EN LAS ELECCIONES DE LA PROVINCIA DE TINTA QUE DECLARO NULAS S. E. EL CONSEJO DE GOBIERNO; Y UN BREVE ANALISIS DE SUS SERVICIOS A LA PATRIA.

Solo los sacrificios, que cuestan esfuerzos, son los que deben ser alabados. *Euclid. en el discur. al jenio tutelar de Esparta*

EL folleto que se ha esparcido con el título de *breves reflecciones sobre los arbitrarios procedimientos judiciales del Prefecto del Cuzco contra los doctores Leyva y Mendoza, electos diputados por la provincia de Tinta*, es un irrefragable testimonio de que no hay causa desesperada, que no encuentre defensores y partidarios. Nada importaria esto si solo fuese un resultado de la divergencia de opiniones; pero es el caso que de ordinario una mala causa se patrocina por medios torcidos, y su principal fundamento lo constituyen el sarcasmo, la calumnia y la impostura. ¡Miserable recurso que apenas puede facinar al vulgo ignorante, que descubre la pobreza del defensor, mientras la jente sensata forma la mejor apolojia de los procedimientos que se quieren tachar! Bajo de estos principios yo me habia propuesto dar al desprecio cuanto se toca en ese indecente papel, confiado en que el público hará justicia á mi administracion, que ha sido sellada con la aprobacion suprema, y

B714
P426i
v.9

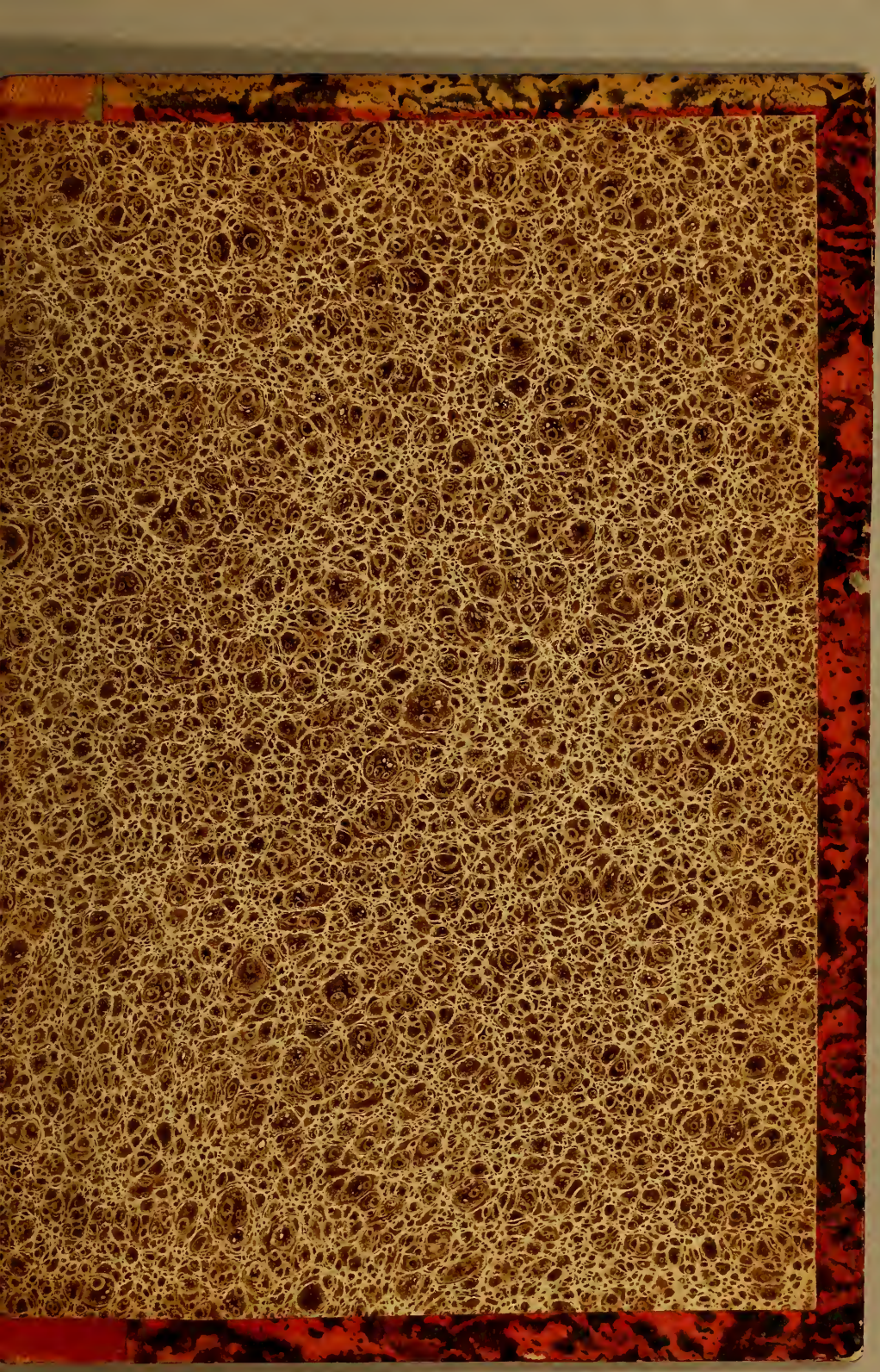

HT